

	amuñoz	FIJACIONES JUZGADO 05 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 27-07-2022
FECHA INICIO	27/07/2022	
FECHA FINAL	28/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
47341	11001600000020200015300	0024	Fijación en estado	MARIA BETHZABE - ANZOLA MAHECHA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/02/2022 * Ordena Cumplir Auto **ESTADO DEL 28/07/2022** /// CSA-ADMO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	27/07/2022	28/07/2022	28/07/2022

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-000-2020-00153-00 NI 47341
Condenada: MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA
Delito (s): Hurto calificado y agravado en el grado de tentativa
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor” – Prisión Domiciliaria – Calle 64 A N° 116 C – 34 Piso 2 barrio El Palmar - Engativá - Bogotá.
Decisión: Pena cumplida

1. ASUNTO

Al Despacho de oficio para estudio de libertad por pena cumplida en favor de la sentenciada MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.800.761, quien se encuentra a cargo de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 29 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia condenatoria del 11 de mayo de 2020, condenó a MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA, a la pena principal de *13 meses 15 días de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autora del punible de hurto calificado y agravado en el grado de tentativa. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La penada MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA está privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de febrero de 2021 a la fecha.

2.3. Por redención de pena se le han efectuado los siguientes reconocimientos:

FECHA	REDENCIÓN
26/10/2021	10 DÍAS
26/01/2022	08 DÍAS
TOTAL	18 DÍAS

2.4. El 12 de noviembre de 2021, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “8. *De la extinción de la sanción penal*”.

medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”.

3.2. De la pena cumplida

De acuerdo al artículo 88 del Código Penal, el Despacho se pronunciará frente a la libertad por pena cumplida y la extinción de la sanción penal.

Por los hechos que dieron origen a la condena y la pena impuesta, la penada MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA, ha descontado físicamente *12 meses 26 días, más 18 días*, para un total de *13 meses 14 días*.

Dado que la pena impuesta fue de *13 meses 15 días de prisión*, se concluye que MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA, cumple la pena impuesta el 1º de marzo de 2022.

Igualmente, el Código de Procedimiento Penal, artículo 52 preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

Así las cosas, surge la imperiosa necesidad de dar por terminada la vinculación procesal de la condenada, siendo por ende menester a través de este proveído, declarar la extinción de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes a partir del 1º de marzo de 2022.

Visto lo anterior, es claro que la sentenciada MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA, debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se decretará la extinción de la pena y como consecuencia de ello, su libertad por pena cumplida en lo que respecta a este proceso a partir del 1º de marzo de 2022.

Se dispondrá librar la correspondiente boleta de libertad para ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, para que se haga efectiva el 1º de marzo de 2022.

3.3. Otras determinaciones

- 3.3.1. Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, **informar** al procesado que, en firme esta decisión, de haberse constituido **depósito judicial**, por cuenta de este proceso, **deberá solicitar el respectivo pago** en los términos del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.3.2. Una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos **ordenar a quien corresponda**, se realice el **ocultamiento al público** por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuanto a él podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.
- 3.3.3. Una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos expedir el paz y salvo en favor de la procesada MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA, única y exclusivamente respecto de este proceso.
- 3.3.4. **Comunicar** la presente decisión a las mismas autoridades a las que se les informó el fallo proferido contra el señor procesado, para la actualización de

PRIMERO: DECRETAR la libertad incondicional por pena cumplida a la señora **MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA**, identificada con pasaporte No. 23.800.761, en lo que respecta a este proceso a partir del **1º de marzo de 2022**.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión impuesta a **MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA**, a partir del **1º de marzo de 2022**.

TERCERO: DECRETAR en favor de **MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **1º de marzo de 2022**.

CUARTO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", con el fin de que se haga efectiva el **1º de marzo de 2022**.

QUINTO: En firme esta providencia, brindar cumplimiento al acápite de "otra determinación" y ordenar la cancelación de las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra **MARÍA BETHZABE ANZOLA MAHECHA**, ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comunicar lo pertinente a las autoridades a quienes se enteró del fallo.

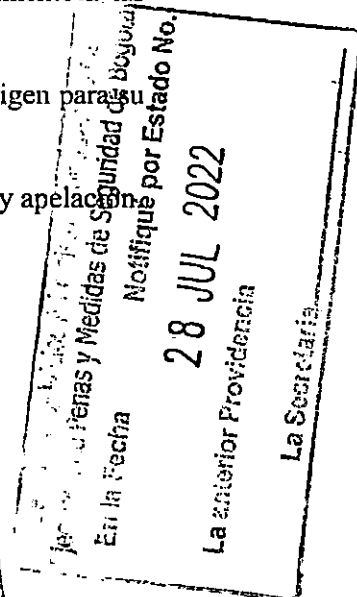
SEXTO: Realizado todo lo anterior **DEVOLVER** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg



BOGOTÁ, D.C. **16/06/22**

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a **BETHZABE ANZOLA**

Informándole que contra la misma proceden los recursos

de **reposición y apelación**

El Notificado, **cc. 23800761**

(la) Secretario(a) **BETHZABE ANZOLA**